

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 01 primero del mes de junio del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 100/2014-O instaurado en contra del C. Alfonso Hernández Casillas, quien se desempeñó con el cargo de Director General de Transporte Público de la Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previstos por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDOS**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 188/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 cinco de marzo del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Director General de Transporte Público de la Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad, con fecha 01 primero de marzo del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada: 1.- Oficio número SM/DGA/090/2013 de fecha 22 veintidós de abril de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial del mes de marzo del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del C. Alfonso Hernández Casillas, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Director General de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad y 3.- Renuncia de fecha 01 primero de marzo del 2013, dos mil trece, del C. Alfonso Hernández Casillas, dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Alfonso Hernández Casillas, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 28 veintiocho de marzo del 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, giró el oficio 0538/DGJ/C/2014, a efecto de ser emplazado; sin embargo, el C. Ernesto Arreola Vega, servidor público autorizado de esta Dependencia para realizar notificaciones de conformidad al acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2010, publicado el 07 de octubre del año en cita, en el "El Periódico del Estado"; al constituirse en el domicilio San Francisco número 3621, en la colonia Jardines de los Arcos, lo atendió una persona de la tercera edad, mismo que no se identifico por no creerlo necesario, el cual comentó que el C. Alfonso Hernández Casillas, no vivía en la finca antes referida y que no lo conocía; razón por la cual, se levantó la constancia de fecha 30 de abril del 2014, al no poderlo notificar; en virtud

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado







Contraloría del Estado



de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del 2014, se recibió el oficio SM/DGA/252/2014, con el cual la Secretaría de Movilidad da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; de igual manera, en el mismo proveído esté Órgano Estatal de Control, ordenó al contar con nuevos domicilios del Sistema Integral de Información Financiera del Reporte de Control Vehicular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, girar de nueva cuenta oficio número DGJ/C/770/2014, con el objeto de emplazar al C. Alfonso Hernández Casillas, acudiendo el C. Rafael Vargas Aceves, servidor público de la Contraloría, autorizado de conformidad al acuerdo citado en líneas precedentes para notificar, al domicilio calle Villa número 491 en el municipio de Zapopan, Jalisco, concurriendo a su llamado una persona del sexo masculino mismo que manifiesta que habita el domicilio y que no conoce al encausado; de igual forma se constituye la dirección, calle Paseo de los Tabachines No. 515, en la colonia Santa Anita en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, asistiendo su llamado una persona del sexo femenino, la cual señala que el encausado ya no vive en dicho inmueble, ya que tiene viviendo 3 años en dicha casa y que no conoce al interesado, masculino y femenino en mención que no se identificaron por no considerarlo necesario, levantándose constancia con fecha 07 de julio del 2014, al no ser posible notificarlo; motivo por el cual, esta Dependencia mediante acuerdo de fecha 30 de octubre del 2014, recepciona el memorando 730 MN/DGJ/DATSP/2014, mediante el cual se informan que el 16 de mayo del 2014, el C. Alfonso Hernández Casillas, presentó su declaración final de situación patrimonial bajo el folio 201408177; adjuntando copia certificada de la caratula y acuse de recibido; en dicho acuerdo esta autoridad determinó realizar el emplazamiento al encausado por lista, de conformidad al artículo 62 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, aplicado de manera supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según el arábigo 71; en los estrados de la Dirección General Jurídica de los acuerdos de fecha 27 y 28 de marzo del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, para no vulnerarle sus derechos, publicándose tal actuación el día 10 de noviembre del 2014; mismo que no presentó informe de contestación al procedimiento, así como tampoco ofertó pruebas.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre del 2014, publicado en los estrados de esta Contraloría del Estado, el 08 ocho de enero del mismo año; el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, con el fin de continuar con el procedimiento señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 30 treinta de enero del 2015, dos mil quince, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia del encausado, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos, en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

#### CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado



II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Alfonso Hernández Casillas, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de marzo del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 31 treinta y uno de marzo del mismo año; por lo que su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 16 dieciséis de mayo del 2014, dos mil catorce, el encausado presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, bajo el folio 201408177; circunstancia que fue informada por entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante memorando número 730/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 veintitrés de mayo del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la carátula de la declaración patrimonial final; ahora bien, no obstante que el referido Alfonso Hernández Casillas, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- Oficio número SM/DGA/090/2013 de fecha 22 veintidós de abril de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial del mes de marzo del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del C. Alfonso Hernández Casillas, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Director General de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad y 3.- Renuncia de fecha 01 primero de marzo del 2013, dos mil trece, del C. Alfonso Hernández Casillas, dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad; documentales públicas marcadas con el número 1 y 2 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y en lo que respecta a la prueba 3 se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 274 y 275 del Código antes señalado, al reunir los requisitos de un documento privado que correlacionado con los demás elementos de prueba se confirma su contenido; con lo anterior se demuestra: 1.- la baja por renuncia del C. Alfonso Hernández Casillas, al cargo desempeñado y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, no obstante que era sabedor que debía hacerlo en el sistema webdesipa, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es alto de acuerdo al cargo de Director General de Transporte Público que ostentó, con un sueldo de \$65,074.00 (sesenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel son altos al contar con persona a su cargo, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 16 de julio del 2010, por lo que a contar con 4 años, diez meses en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo, en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 16 dieciséis de mayo de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201408177; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el C. Alfonso Hernández Casillas, quien se desempeñó como Director General de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad; razón por la cual, con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

#### PROPOSICIONES

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armentá de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

Exp. 100/2014-G

existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Alfonso Hernández Casillas, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.

SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.

TERCERO.- Notifíquese al encausado por lista y a la Secretaría de Movilidad, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas

C. Acela Patricia Estrada Casián

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO ARCHIVO DEL ESTADO

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez